

Todos ellos componen la comisión mixta paritaria para la negociación del convenio colectivo de la empresa Publisher Navalmodal, S. L., y se reúnen al objeto de estudiar la tabla de Salarios para 2003.

Los señores reunidos, por unanimidad, acuerdan:

1. Aprobar la Tabla Salarial que regirá para el ejercicio 2003 y que figura como Anexo del presente documento.

2. Igualmente se rectifica el ámbito de aplicación del convenio, pasando a ser aplicable a todos los centros de trabajo que tenga o pudiera tener Publisher Navalmodal, S. L. en todo el territorio nacional.

**Anexo al Convenio Colectivo de trabajo de la empresa
Publisher Navalmodal, S. L.**

Tabla Salarial para el año 2003

Categorías	Salario mensual - Euros
Director comercial	738,99
Director gerente	738,99
Ejecutivo	738,99
Titulado Grado Superior	738,99
Titulado Grado Medio	676,48
Encargado	676,48
Montador	529,16
Oficial administrativo	529,16
Auxiliar de Arte	507,09
Auxiliar administrativo	504,02
Supervisor	504,02
Dependiente	504,02
Ayudante	472,82
Oficial oficios varios	472,82
Técnico mayor de 18 años	472,82
Menores de 18 años	471,29

6910

RESOLUCIÓN de 17 de marzo de 2003, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del Acta en la que se contiene el acuerdo de modificar determinados artículos del Convenio Colectivo de la empresa A.I.G. EUROPE.

VISTO el texto del Acta en la que se contiene el acuerdo de modificar determinados artículos del Convenio Colectivo de la empresa A.I.G. EUROPE. (publicado en el B.O.E. 23-4-02) (Código de Convenio n.º 9007512), que fue suscrita con fecha 18 de octubre de 2002 de una parte por los designados por la Dirección de la empresa en representación de la misma y de otra por los Delegados de Personal en representación de los trabajadores y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero: Ordenar la inscripción de la citada Acta en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 17 de marzo de 2003.—La Directora General, Soledad Córdova Garrido.

**ANEXO AL CONVENIO COLECTIVO DE ÁMBITO ESTATAL PARA LA
EMPRESA AIG EUROPE**

Reunidos el día 18 de Octubre de 2.002, por parte de Dirección D. Carsten Clausen y D. Arturo Beltrán en representación de la Empresa y de otra D. Miguel González, D. José Luis Fuentes y D. José Manuel Fernández en representación de los trabajadores y en calidad de Delegados de Personal, acuerdan modificar los artículos que a continuación se indican quedando redactados de la siguiente manera:

Art 9-B Jornada Laboral.

Párrafo 4.

En concepto de subvención de comida se abonarán 11,03 Euros por cada día. Esta subvención será abonada en nómina por meses vencidos y el importe será revisable a principios de cada año, aumentándose como mínimo en un porcentaje igual al del I.P.C. al 31 de Diciembre del año anterior.

Art. 12 Tabla Salarial.

Párrafo a) Los sueldos del personal afectado por el presente Convenio, desde 1.01.02 serán los siguientes, expresados en cómputo mensual y anual, entendiéndose que serán base mínima a todos los efectos:

Se pacta para 2.002 un porcentaje de aumento sobre todos los conceptos salariales no absorbibles del 3 %, distribuyéndose en la forma especificada en dicho Convenio. Consecuentemente, la Tabla Salarial (Base mes/euros) queda establecida como sigue:

Grupo profesional	Niveles retributivos	Antiguas categorías profesionales	Sueldo mensual (€)	Sueldo anual (€)
I	1	Jefe Superior	2.095,90	31.438,50
I	3	Jefe Sección	1.588,88	23.833,20
I	3	Titulado	1.665,42	24.981,30
II	4	Jefe Negociado	1.464,41	21.966,15
II	5	Oficial 1. ^a Adm.	1.371,15	20.567,25
II	6	Oficial 2. ^a Adm.	1.169,99	17.549,85
II	6	Auxiliar Adm.	997,31	14.959,65
II	6	Conserje	1.166,71	17.500,65
III	8	Ordenanza	997,31	14.959,65
III	7	Cobrador	1.082,73	16.240,95
III	8	Aspirante Auxiliar	723,18	10.847,70
I	2	Técnico Sistemas	1.679,38	25.190,70
I	3	Analista	1.557,22	23.358,30
II	4	Analista Progr.	1.435,13	21.526,95
II	5	Programador 1. ^a	1.392,31	20.884,65
II	6	Programador 2. ^a	1.185,28	17.779,20
II	5	Operador consola	1.334,32	20.014,80
II	5	Perfor. Grab. Verificador 1. ^a	1.284,22	19.263,30
II	6	Perfor. Grab. Verificador 2. ^a	1.068,23	16.023,45

* Párrafo b). Queda derogado.

Art. 13 Plus de Transporte.

Se establece este plus, en concepto de gastos de transporte para todos los empleados bajo el concepto citado, por importe mensual de 40,82 Euros. Este plus se devenga por meses vencidos.

La cuantía del Plus de Transporte será idéntica en todas las categorías, incrementándose anualmente en la misma proporción que la Tabla Salarial.

Art 14 Premios por antigüedad.

En relación con los años de antigüedad en la Empresa, se establece para todas las categorías, un premio, como sigue:

- A los 10 años de servicio: 320,97 €
- A los 15 años de servicio: 481,45 €
- A los 20 años de servicio: 962,89 €
- A los 25 años de servicio: 1.604,83 €
- A los 30 años de servicio: 2.246,74 €
- A los 35 años de servicio: 2.888,68 €

Art. 18 Empleados con hijos minusválidos.

La cantidad a abonar por la Empresa pasa a ser de 1.938,11 €.

Art. 20 Dietas y gastos de locomoción.

Queda modificado el importe por kilometro que pasa a ser de 0,23 €

Art. 21 *Abono especial con motivo del Día del Seguro.*

Queda modificada la cantidad pasando a ser de 198,40 €

Art. 22 *Valor de la hora ordinaria.*

A efectos del cálculo del valor de la hora de trabajo ordinaria, serán deducidos del cómputo anual de días, además de los sábados y domingos, los 29 días hábiles de vacaciones, las fiestas nacionales, locales y de Comunidad Autónoma, la festividad del Seguro y los dos puentes establecidos en el presente Convenio.

El presente anexo se firma en Madrid a 18 de Octubre de 2.002.

6911 *RESOLUCIÓN de 17 de marzo de 2003, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del Convenio Colectivo de la Empresa Pescados P.C.S., S.L.*

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa PESCADOS P.C.S., S.L., (Código de Convenio n.º 9007142), que fue suscrito con fecha 29 de enero de 2003 de una parte por los designados por la Dirección de la empresa en representación de la misma y de otra por los Delegados de personal en representación de los trabajadores y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero: Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 17 de marzo de 2003.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

**CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA
«PESCADOS P.C.S., S.L.»**

CAPÍTULO PRIMERO

Ambito de Aplicación

Artículo 1. *Objeto.*

Las normas que integran el presente Convenio regulan las relaciones de trabajo entre la Empresa Pescados P.C.S., Sociedad Limitada y sus trabajadores.

Artículo 2. *Ambito territorial y funcional.*

El presente Convenio será de aplicación a todos los Centros de Trabajo de la empresa Pescados P.C.S. S.L. que tiene constituidos en las Provincias de Valencia, Madrid y Barcelona y todos aquellos que sean de nueva creación.

Artículo 3. *Ambito personal.*

Las normas contenidas en el presente Convenio afectan a todos los trabajadores fijos, interinos, eventuales o temporales que desempeñen sus actividades en las Instalaciones de la Empresa Pescados P.C.S. S.L. y fuera de ella por cuenta de la propia empleadora.

Artículo 4. *Ambito temporal y Clausula Denuncia Convenio.*

El presente Convenio Colectivo, entrará en vigor el día siguiente de su Publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Los efectos retributivos se aplicarán a partir del Uno de Enero de Dos mil Tres.

Su periodo de vigencia será de dos años, es decir, por un periodo comprendido entre el 1 Enero de 2.003 al 31 de Diciembre de 2.004.

A los efectos de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 85, apartado 3, letra d) del R.D.L.1/95, ambas partes acuerdan, en cuanto a las condiciones y formas de denuncia del presente convenio, someterse a lo previsto en el artículo 89, números 1,2 y 3 de la mencionada Ley, estableciéndose como fecha última de preaviso para dicha denuncia la del día 30 de Octubre de 2.004.

CAPÍTULO SEGUNDO

Comisión Paritaria

Artículo 5. *De la Comisión Paritaria.*

Se constituye una Comisión Paritaria integrada por tres representantes de la Empresa y tres de los trabajadores, cuya misión esencial es la de interpretar, conciliar, arbitrar y vigilar los problemas que de la aplicación del Convenio se deriven, así como de cuantas otras actividades tiendan a la eficacia práctica del presente Convenio.

Será función en especial de la Comisión Paritaria, la mediación-arbitraje y conciliación en los Conflictos Colectivos derivados entre empresa y trabajadores; siendo imprescindible y con carácter previo a la vía jurisdiccional regulada por el Real Decreto 17/77 de 4 de Marzo o norma que la sustituya. Caso de haberse intentado la Conciliación y no haber alcanzado solución al Conflicto Colectivo, deberá acreditarse con carácter previo mediante Certificación emitida por la Comisión Paritaria el intento de conciliación.

La Comisión Paritaria celebrará con carácter ordinario una reunión semestral y con carácter extraordinario cuando lo solicite alguna de las partes.

CAPÍTULO TERCERO

Organización del Trabajo

Artículo 6. *Facultades Organizativas.*

La Organización del trabajo, así como la determinación de Centros de Trabajo, grupos, sectores y departamentos y servicios que se estimen convenientes es facultad y responsabilidad de la Empleadora. No obstante lo anterior, los representantes legales de los trabajadores tendrán derecho a ser informados previamente pudiendo sugerir y emitir informes con cuantas ideas consideren más beneficiosas para la organización del mismo.

El control de la actividad laboral viene determinado por lo dispuesto en el artículo 20 del Estatuto de los Trabajadores.

CAPÍTULO IV

Clasificación del personal, catálogo de puestos de trabajo y relación de Personal

Artículo 7. *Clasificación del personal por su permanencia.*

En razón de la permanencia, el personal que preste servicios para la empresa Pescados P.C.S. S.L., se clasificará en fijo, eventual o de duración determinada, interino y temporal.

Tiene el carácter de Personal Fijo aquel que resulte unido a Pescados P.C.S. S.L. por medio de un contrato indefinido y haya superado el periodo de prueba.

El personal con contratos de duración determinada, se regirán por lo dispuesto en el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores y normas reglamentarias que lo desarrollen; asimismo el personal contratado bajo la modalidad de contratos formativos, se regirán por lo previsto en el artículo 11 del Estatuto de los Trabajadores y normas que los desarrollen.

La empresa facilitará a los representantes de los trabajadores una copia básica de todos los contratos que se celebren por escrito, exceptuando los contratos de relación laboral especial de alta dirección.

La copia básica se entregará por la empresa en un plazo no superior a los diez días desde la formalización del contrato.

Artículo 8. *Clasificación del personal según su función.*

El personal de la empresa Pescados PCS S.L., se encuadrará, de acuerdo con la naturaleza del trabajo que realiza, en los siguientes grupos profesionales.

- 1.º Personal Técnico.
- 2.º Personal de Administración.